

dencia despues de arruinada la ganadería, que era el ramo de subsistencia de los vecinos del pueblo; creia su merced que estaba en el caso de acudir al Gobierno de S. M., previo el oportuno expediente en los términos que previene la citada Ley, para que dichas dos dehesas se escluyan de la venta de bienes, y se declaren como en efecto son de aprovechamiento comun de los vecinos, dejándolas destinadas á este mismo objeto que siempre han tenido. Oida por todos los Señores que componen la junta la proposicion del Sr. Presidente, y conviniendo unánimemente en la certeza y veracidad del contenido de dicha proposicion, por ser constante, no solo en el pueblo, sino en todo el pais que las dos dehesas mencionadas nunca han rendido utilidad alguna al ramo de propios, ni á los fondos municipales; sino que siempre han estado destinadas al aprovechamiento comun de los ganados de todas clases de los vecinos de este pueblo, sin el cual recurso es indudable que hubiera que abandonar la escasa agricultura é industria pecuaria, único recurso de la subsistencia de este pueblo tan decaido y pobre como se halla, convinieron todos, y acordaron promover la solicitud que ha indicado el Sr. Presidente, como primera necesidad del vecindario á que la Ley justamente quiere atender. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Francisco Maria.—Juan Rioja — José Torre.—Manuel Maria Lopez.—Lope Verde.—Celedonio Redondo.—Pedro Velilla.—Bartolomé Carnicero.—José Maria Hernandez.—José Rubio.—Santiago Tofé y Frasi —Casto Piniillos.—Manuel Cámara.—Victoriano Gomez.—Aniceto Cariñena, Secretario.

Diligencia.—Las dos dehesas que se mencionan en el acuerdo precedente son: la una llamada las Matas, sita en el término de esta villa, de media legua de longitud y algo menos de latitud, que linda por Oriente y Norte con terreno de la villa